

prestador de servicios, no constituyen la contrapartida de una prestación de servicios distinta e independiente de la prestación de servicios principal, consistente en facilitar servicios de telecomunicaciones.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Vassiliki Stylianou Vandorou (C-422/09), Vassilios Alexandrou Giankoulis (C-425/09), Ioannis Georgiou Askoxilakis (C-426/09)/Ypourgos Ethnikis paideias kai Thriskevmaton

(Asuntos acumulados C-422/09, C-425/09 y C-426/09) (¹)

(«Artículos 39 CE y 43 CE — Directiva 89/48/CE — Reconocimiento de títulos — Concepto de “experiencia profesional”»)

(2011/C 30/10)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Vassiliki Stylianou Vandorou (C-422/09), Vassilios Alexandrou Giankoulis (C-425/09), Ioannis Georgiou Askoxilakis (C-426/09)

Demandada: Ypourgos Ethnikis paideias kai Thriskevmaton

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) — Interpretación del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16) — Interpretación del artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, que modifica las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo relativas al sistema general de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, dentista, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico (DO L 206, p. 1) — Acceso a una profesión regulada o su ejercicio en las mismas condiciones que los nacionales — Profesión de auditores contables y fiscales, jurados — Concepto de «experiencia profesional»

Fallo

Una autoridad nacional encargada del reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otro Estado miembro está obligada, en

virtud de los artículos 39 CE y 43 CE, a tomar en consideración, a la hora de fijar eventuales medidas compensatorias dirigidas a cubrir diferencias esenciales entre la formación seguida por un solicitante y la formación exigida en el Estado miembro de acogida, toda experiencia práctica que pueda compensar, total o parcialmente, dichas diferencias.

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle — Alemania) — Günter Fuß/Stadt Halle

(Asunto C-429/09) (¹)

(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directivas 93/104/CE y 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Bomberos empleados en el sector público — Artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Límite excedido — Reparación del daño causado por una violación del Derecho de la Unión — Requisitos de la existencia del derecho a obtener reparación — Regulación procesal — Obligación de presentar un recurso administrativo previo ante el empleador — Forma y alcance de la reparación — Tiempo de descanso adicional o indemnización — Principios de equivalencia y efectividad)

(2011/C 30/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Günter Fuß

Demandada: Stadt Halle

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Halle (Alemania) — Interpretación de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18), y de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9), y en particular de los artículos 6, letra b), 16, letra b), y 19, párrafo segundo, de la Directiva 2003/88/CE — Normativa nacional que impone, infringiendo lo dispuesto en dichas Directivas, un tiempo de trabajo de más de 48 horas semanales a los funcionarios que trabajan en los servicios de intervención de los bomberos profesionales — Derecho del funcionario que ha sobrepasado el tiempo de trabajo máximo a una compensación en forma de tiempo de descanso o de indemnización económica.